

CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, mediante auto del 1 de junio de 2021, notificado por estados Nro. 37 del 4 de junio del año en curso, se corrió traslado a los demandados por el término de tres (3) días, del memorial contentivo del desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hayan pronunciado al respecto.

El Santuario – Antioquia, 11 de junio de 2021



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Ángel John Giraldo Gómez
DEMANDADO	Municipio de El Santuario y personas indeterminadas
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00105 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Acepta desistimiento de las pretensiones entre otras disposiciones
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 235

Estable el artículo 314 del Código General del Proceso que:

“ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”

En el caso concreto el demandante promovió acción en contra del municipio de El Santuario y personas indeterminadas, siendo éstas últimas representadas por curadora ad litem.

Encontrándose el proceso pendiente de publicar el contenido de la valla en el TYBA, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C G P, el apoderado judicial del demandante y su prohijado manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, y como el apoderado de la parte actora tiene facultad para desistir y corrido el traslado del escrito de desistimiento al municipio de El Santuario y a la curadora ad litem de las personas indeterminadas, sin que emitieran ningún pronunciamiento, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento presentado por reunir los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso y no habrá lugar a condena en costas a voces del numeral 4° del artículo 316 ibídem.

Finalmente, se fijarán como gastos de curaduría la suma de \$908.526 pesos (1 SMLMV) a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Por lo explicado en precedencia, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda declarativa verbal de pertenencia instaurada por ÁNGEL JOHN GIRALDO GÓMEZ contra MUNICIPIO DE EL SANTUARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. No habrá condena en costas.

TERCERO. Se fijará como gastos de curaduría la suma de \$908.526 pesos (1 SMLMV) a cargo de la parte demandante.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, se archivan estas diligencias, previa su desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 41 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 15 de **JUNIO** del año **2021**

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria